Botto E O Constant of the second of the seco

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás perso-

nas de la Augusta Real familia.

("Gaceta" del 19 de Abril de 1917.")

MINISTERIO DE FOMENTO

Reglamento para la circulación de automóviles.

Art. 11. Con el fin de que en el Registro general de automóviles y motociclos figuren todos los datos necesarios, los propietarios de estos vehículos y las personas que los hubiesen poseído, estarán obligados á facilitar al Real Automóvil Club de España los datos que éste solicite referentes á los vehículos de las clases mencionadas que posean ó hubiesen poseído.

Si alguna persona se negase á facilitar los datos solicitados ó no contestase á las comunicaciones que recibiese dentro del plazo que les tuera señalado, y que nunca podrá ser menor de ocho dias, contados desde la fecha en que se entregase la comunicación en el domicilio del interesado, dicha Cámara Oficial lo pondrá en conocimiento del Gobermador civil de la provincia en que resida el interesado. Recibida esta comunicación por el Gobernador civil, ésta impondrá una multa de 50 pesetas por la infracción cometida á esta disposición y reiterará la demanda, fijando un nuevo plazo de ocho días pa-, ra su contestación, advirtiendo al interesado que incurrirá en una nueva multa de cinco pesetas por cada día que retrase la contestación pedida.

Art. 12. Toda persona ó entidad que adquiera un automóvil ó motociclo usado y ya matriculado en España, estará obligada á ponerlo en conocimiento, indicando al propio tiempo el nombre de la persona ó entidad de la que hubiese adquirido el vehículo, de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de su domicilio, la que tomará nota de ello, y al enviar la relación mensual al Real Automóvil Club de España, hará en la misma la oportuna indicación para que dicha entidad haga la correspondiente anotación en el Registro general.

Idéntica notificación deberá hacer toda persona ó entidad que traspasase á otra la propiedad de uno de los vehículos mencionados.

Dichas notificaciones á las Jefaturas de Obras Públicas deberán hacerse, por escrito, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se hubiese llevado á efecto la transacción.

Los contraventores á esta disposición serán multados por el Gobernador civil respectivo.

Los dueños de automóviles ó motociclos que, por habérseles extraviado los certificados de reconocimiento, han de proveerse de certificaciones que acrediten que sus respectivos vehículos se hallan inscrito en el Registro de una provincia, deberán solicitar del Gobernador civil de la misma la expendición de un duplicado de dicho documento.

La obtención de estos duplicados no podrá ocasionar á los interesados otros gastos que el de la póliza correspondiente á la instancia en que formulen su petición y el importe de la póliza que deberán acompañar para reintegrar la

certificación que solicitan.

Art. 13. Desde la publicación de este Reglamento se prohibe terminantemente que un mismo automóvil ó motociclo se matricule en dos provincias distintas, ó más de una vez en la misma. Unicamente en casos excepcionales, y previo informe del Real Automóvil Club de España sobre los motivos alegados por el solicitante, se podrá autorizar que un automóvil ó motociclo pueda matricularse por segunda vez en una misma provincia.

El contraventor á estas disposiciones será multado por cada falta que cometa contra esta disposición, y el Gobernador civil, además de imponer la multa correspondiente, recogerá todos los certificados de reconocimiento que hubiera obtenido, posteriores al primero, para un mismo vehículo, y los anulará, dando cuenta de los hechos al Real Automóvil Club de España para la debida anotación en el Registro general.

Los Ayuntamientos facilitarán al Real Automóvil Club de España cuantos datos sobre automóviles y motociclos solicite de ellos esta enti-

dad.

Art. 14. Los automóviles importados á España antes del 8 de Junio de 1912, cuya documentación se hubiese extraviado y cuyos actuales poseedores deseasen matricularlos, deberán dirigirse á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en que residan, exponiendo sus deseos y acompañando la descripción del vehículo y cuantos antecedentes sobre el mismo conozcan.

Dicho Centro oficiará al Real Automóvil Club de España para que éste, previa la oportuna investigación en el Registro general, informe si el vehículo en cuestión ha estado matriculado en alguna provincia de España, y, en caso afirmativo con que número é inicial; del resultado obtenido se dará cuenta al interesado. Este podrá entonces dirigirse al Gobierno Civil de la provincia en que hubiera estado matriculado el coche, en demanda del correspondiente duplicado del certificado de reconocimiento.

Art. 15. Con el fin de evitar que un mismo conductor pueda obtener dos ó más certificados de aptitud, en el Registro general de conductores de Automóviles y de motociclos mencionado en el artículo 10, se inscribirán todos los datos relativos á dichos conductores, al certificado de aptitud que hubiesen obtenido, así como también las penalidades que les hubiesen sido impuestas.

Antes de concederse un certificado de aptitud á un conductor, el Gobernador civil interesado pedirá de oficio al Real Automóvil Club de España los informes que el mismo posea sobre el solicitante, y en el caso de que en el Registro general costase que éste había obtenido anteriormente otro certificado de aptitud, le será denegado el que solicita.

Las faltas y delitos que cometan los conductores de automóviles ó motociclos, así como las penalidades y multas que les impusieren los Tribunales de justicia y las Autoridades gubernativas se harán constar en sus hojas de filiación personal y en los certificados de aptitud. Las Autoridades judiciales y gubernativas se servirán dar cuenta, de oficio, al Real Automóvil Club de España, de todas las penalidades y multas que, en su caso, impongan á los conductores y de las causas que las motivaron, para que aquella entidad anote dichos extremos en el Registro general correspondiente.

CAPITULO III

CIRCULACION

Art. 16. Los automóviles y motociclos que circulen por las vías mencionadas en el articulo 1.º deberán estar provistos del certificado de reconocimiento mencionado en el artículo 4.º, y sus conductores deberán hallarse en posesión del correspondiente certificado de aptitud.

Los certificados de reconocimiento y de aptitud se exhibirán á las Autoridades y á sus Agentes cuantas veces los reclamen.

Art. 17. Todo automóvil ó motociclo que circule por carreteras ó poblados deberá llevar las placas de matrícula con arreglo á las dispo-

siciones siguientes:

a) El número de placas será de dos: una de ellas se colocará en la parte delantera y la otra en la posterior, debiendo quedar ambas perfectamente visibles. En los automóviles se colocarán en sus dos frentes; en los motociclos, una de ellas en la parte anterior y en la extremidad del guardabarros, en sentido longitudinal, y la otra sujeta al guardabarros posterior, en sentido transversal;

b) Se prohibe terminantemente que las placas de matrícula se substituyan por números pintados en el radiador ó en otra parte delantera del vehículo, Asimismo se prohibe que las placas posteriores se oculten total ó parcialmente con objetos colocados en la parte trasera

del mismo;

c) La placa posterior estará iluminada, desde el anochecer, con luz blanca, por reflexión ó por transparencia, con una intensidad luminosa tal que pueda leerse la inscripción que en ella figura á una distancia mínima de 10 metros;

more einementementer mon

d) En ambas placas irá marcada la contraseña de la provincia; á continuación, y separado por un guión, el numero de orden del certificado del reconocimiento, que será el de inscripción en el Registro.

e) Las letras de la contraseña y el número irán pintados con caracteres negros sobre fondo blanco, quedando terminantemente prohi-

bido tanto el que se invierta el orden de colocación de la inicial y número respectivo como el que se pinten las inscripciones correspondientes en otros colores que los arriba señalados, así como el empleo de placas de metal bruñido cuyos reflejos dificulten la lectura de las inscripciones. Las placas posteriores podrán sustituirse por rectángulos de fondo blanco con letras y números negros, siempre que el lugar del vehículo en que se pinten presente una superficie lisa y no pueda quedar oculto, según dispone el apartado a) de este artículo.

Queda terminantemente prohibido inscribir en cualquiera de las placas de matrícula inicial ó letra alguna colocada antes de la contraseña ó después del número. Tambien se prohibe que los automóviles y motociclos que además de estar inscritos en España lo estuvieren en el extranjero lleven, mientras circulen por España, las placas en que figuren las matrículas ex-

tranjeras que hubiesen obtenido.

Por lo que representa á la ostentación de la letra E para la circulación internacional, se deberán tener presentes las prescripciones ordenadas por el artículo 31 del presente Reglamento;

g) Las contraseñas, por provincias, serán las siguientes:

Alicante=A.	Madrid=M.
Almería=AL.	Málaga=MA.
Albacete=ALB.	Murcia=MU.
Avila=AV.	Oviedo=O.
Barcelona=B.	Orense=OR.
Badajoz=BA.	Palencia=P.
Vizcaya=BI.	Navara=PA.
Burgos=BU.	Baleares=PM.
Coruña=C.	Pontevédra=PO.
Cádiz=CA.	Santanter=S.
Cáceres=CAC.	Salamanca=SA.
Castellón—CAS.	Guipúzcoa=SS.
Ciudad Real=CR.	Segovia=SEG.
Córdoba=CO.	Sevilla=SE.
Cuenca=CU.	Soria=SO.
Gerona=GE.	Tarragona=T.
Granada=GR.	Canarias=TE.
Guadalajara=GU.	Teruel=TER.
Huelva=H.	Toledo=TO.
Huesca=HU.	Valencia=V.
Jaén=J.	Valladolid=VA.
Lérida=L.	Alava=VI.
León=LE.	Zaragoza=Z.
Logroño=LO.	Zamora=ZA.
Lugo=LU.	Zamora—Zri.
TIS THE TANK OF THE PARTY OF TH	modern - A i - A i - A

h Las dimensiones de las letras y cifras, serán las siguientes:

de la composition della compos	Placa an- terior. m _I m	P aca pos- terior. mpm
Altura de las cifras y letras Longitud uniforme del guión Longitud de cada letra ó cifra Espacio entre cada letra ó cifra Grueso uniforme de los trazos Altura de la placa	75 12 45 30 7 100	100 15 60 35 8 120
Altura de las cifras y letras Longitud uniforme del guión Longitud de cada letra ó cifra Espacio entre cada letra ó cifra Grueso uniforme de los trazos Altura de la placa	15	60 12 45 20 6 75

Las placas delanteras de los motociclos, deberán llevar pintada la inscripción de su matrí-

cula, por ambos lados.

Queda terminantemente prohíbido que las placas de matrícula lleven inscripciones cuyas letras y números tengan dimensiones menores

que las señaladas anteriormente.

i) Los autormóviles destinados al servicio público, ya sea por carreteras ó dentro de poblaciones, llevarán en la parte superior de cada una de las placas mencionadas, otra, de igual altura, respectivamente, con las letras SP pintadas con las dimensiones más arriba indicadas, de color rojo sobre fondo blanco.

j) Las chapas ó plaeas que por motivo de conciertos sobre impuestos ó por otras causas, pudiesen dar los Municipios, habrán de ser com-

pletamente distintas de las que con arreglo á lo dispuesto por este artículo, lleven los automóviles y motociclos, y no podrán colocarse, bajo ningún pretexto, sobre las placas de matrícula, ni cerca de éstas.

Art. 18. Los automóviles y motociclos deberán ir provistos de una bocina de sonido grave, y sus conductores la harán sonar cuantas veces sea preciso para señalar su presencia. Los conductores de estos vehículos no podrán emplear otra clase de aparatos de aviso cuando circulen por el interior de poblados.

Cuando circulen por carretera, es obligatorio el empleo de los aparatos de aviso al acercarse á otros vehículos, á peatones y á los cruces y re-

vueltas del camino que sigan.

Art. 19. Desde el anochecer, los automóviles y motociclos deberán, además, señalar su presencia, con luces, del modo siguiente:

Los automóviles, con dos faroles colocados en su parte delantera, uno á cada costado, y un tercero, de luz roja, colocado en la parte posterior del vehículo, que ilumime la placa posterior de matrícula, según ordena el apartado c del artículo 18.

Los motociclos, con un farol que, además de señalar su presencia, ilumine con luz blanca la inscripción de la placa anterior de matrícula.

Dentro de poblado queda terminantemente prohibido el empleo de faros ó luces cuya intensidad deslumbre.

Art. 20. Los conductores de automóviles y motociclos no podrán separarse de dichos vehículos, sin haber tomado antes las precauciones necesarias para prevenir todo accidente, evitar movimientos intempestivos de los mismos y suprimir todo ruido del motor.

Art. 21. Todo automóvil ó motociclo que circule con un número de matrícula que no le pertenezca, será penado administrativamente con una multa de 500 pesetas y el triplo de los

derechos de reconocimiento y matrícula. Las denuncias serán presentadas ante el Gobernador civil de la provincia en que circule el vehículo, y dicha autoridad será la que imponga la multa arriba señalada. Además, dicha Autoridad, tan pronto como tenga conocimiento de que se ha cometido un hecho de esa clase, formulará la denuncia correspondiente al representante del Ministerio Fiscal para que inste la incoación del proceso á que hubiere lugar.

Si el Real Automóvil Club de España tuviese conocimiento de que algún vehículo de los mencionados circula con un número de matrícula que no le corresponda, se dirigirá de oficio al propietario del mismo, invitándole á matricularlo inmediatamente y á justificar, dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la fecha que lleve la notificación, que ha cumplimentado lo dispuesto por este Reglamento, presentando, al efecto, el certificado del reconocimiento y el vehículo, con sus correspondientes placas de matrícula. Si transcurridos los ocho días no se hubiese cumplimentado esta disposición, la Cámara Oficial citada lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil respectivo, el que procederá con arreglo á lo dispuesto más arriba.

Las multas impuestas por los hechos á que este artículo se refiere, no podrán condonarse,

ni reducirse, bajo ningún concepto.

Art. 22. Los automóviles y motociclos no podrán circular por el interior de las poblaciones y poblados, á velocidad superior á la equivalente á la del trote de un caballo. En carretera, sus conductores deberán ser dueños, en absoluto, del movimiento del vehículo que guien.

En carretera, estarán obligados á moderar la marcha, y si preciso fuera, á detenerla, al aproximarse á los animales de tiro y de silla que diesen muestras de espanto, así como también cuantas veces sea conveniente para seguridad de las personas y cosas situadas en las vías por que circulen. Al llegar á los recodos bruscos y cruces de carreteras, deberán moderar la marcha de sus vehículos en tal forma, que puedan detenerlos en un espacio de cinco metros.

La velocidad de marcha de los automóviles y motociclos se reducirá cuanto sea necesario, siempre que su presencia pudiera ocasionar algún desorden ó entorpecer la circulación, y no podrá exceder de la equivalente al paso de hombre en los parajes estrechos ó muy frecuentados. En el interior de las poblaciones y en las zo-

nas urbanizadas, al aproximarse á los tranvías. deberán los automóviles y motociclos marchar con la necesaria precaución y siguiendo la trayectaría más alejada que sea posible, de la que sigan aquellos vehículos.

to must—All on A

Las Autoridades locales tendrán facultades para fijar un límite máximo de velocidad de marcha para los automóviles y motociclos que circulen por las calles, cuyo límite nunca podrá ser inferior al correspondiente á una velocidad de marcha de 12 kilómetros por hora en calles que se encuentren suficientemente despejadas

para la circulación.

Art. 23. En toda población que tenga urbanizadas sus calles, la Autoridad competente procederá á regularizar la marcha de los peatones, impidiéndoles que ocupen los andenes destinados al movimiento de vehículos, y ordenando los cruces en los lugares que, por su gran concurrencia, ofrezcan peligro para las personas.

Los que contraviniendo lo preceptúado en el párrafo anterior, atraviesen las calles por sitios destinados á la circulación de vehículos, y no autorizados para el paso de peatones, cometerán una falta que se apreciará, en caso de que fueran atropellados, como circunstancia atenuante modificativa de la penalidad en que pudiera incurrir el autor del accidente.

Queda terminantemente prohibido que los automóviles y motociclos circulen en el interior de poblaciones y poblados con el escape de ga-

ses libre.

Art. 24. Todos los obstáculos que se opongan á la libre circulación por carreteras y caminos deberán hallarse desde el anochecer, convenientemente alumbrados para señalar su presencia á los conductores de vehículos.

Se invitará á las Compañías de ferrocarriles para que los pasos á nivel que cruzan las carreteras se hallen, igualmente, alumbrados desde el anochecer, cor luz roja, visible á 50 metros, v permanentemente, cubiertos esos obstáculos con las señales adoptadas por el Convenio Internacional de Paris, de Octubre de 1909, colocadas á la distancia fijada por el mismo.

Los Gobernadores civiles castigarán severamente á los autores de sustracción ó desperfectos causados en los postes señaladores que coloca en las carreteras el Real Automóvil Club de España, en cumplimiento del acuerdo tomado en el Convenio Internacional citado.

Los Ayuntamientos de las poblaciones dentro de cuyos términos municipales deban los vehículos marchar siguiendo el lado izquierdo de sus vías, estarán obligados á colocar grandes carteles, legibles á distancia, indicando á los conductores de vehículos circulen en una ú otra dirección el sentido de su respectiva marcha.

Art. 25. Los conductores de automóviles y motociclos no serán responsables de la muerte de los animales que se hallen sueltos en las carreteras y caminos, y los dueños de dichos animales serán responsables, con arreglo á lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras vigente, sin perjuicio de las resposabilidades civiles y criminales en que, en su caso, pudieran haber incurrido de los accidentes que ocasione el abandono en que hubiesen dejado dichos animales.

obszerent hobretti (Se continuará.) _{iz 18}0 mourrira en una nueva muita de cinco pesetr

Gobierno civil de la provincia de Zamora

por each dia que recruse as contestos pedada

NEGOCIADO 3.º—CIRCULARES

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he acordado autorizar al Alcalde de Gallegos del Río, para que pueda dar dos batídas á los animales daninos que merodean por aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los pueblos colindantes al del solicitante. La moione en solucidos velos de la mentalidad en la licitante.

Los contravesteres de cita disposición seran

multados por el Cobernador civil respectivo.

Zamora 23 de Abril de 1917.

oulded contrast tour established debutte.

Félix Salvador Zurita. imbiesed levado à efecto la transacción.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA TILL SU 2020 DE

provincia de Zamora.

Los indívíduos de clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, personándose por sí ó por medio de apoderado de diez á una de la mañana durante los días que á continuación se expresan.

Día 1.º de Mayo.—Montepío militar. Día 2 de íd.—Jubilados y Montepío civil. Día 3 de íd.—Tropa.

Día 4 de íd.—Jefes, Oficiales y Minas. Día 5 de id.—Todas las nóminas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Zamora 24 de Abril de 1917.—El Eelegado de Hacienda, A. Minguez. R—1141

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LATITUDE DE ROMINSTON

provincia de Zamora.

Territorial, rústica y pecuaria, urbana amillarrda y registro fiscal.

APÉNDICES

Por el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se dispone que los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que anualmente deben formar las Comisiones, de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales en cumplimiento del artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, han de estar terminados en el mes de Mayo; del 1 al 15 de Junio siguiente se expondrán al público, á los efectos del artíaulo 60 del mismo Reglamento, resolviéndose las reclamaciones que contra ellos se promuevan antes del 20 del mismo mes de Junio, y por último se entregarán en la Administración de Contribuciones precisamente el día 1.º de Julio.

Se previene á todos los Ayuntamientos de esta provincia, que deberán cumplir con la mayor exactitud, el servicio de que se trata en los plazos antes marcados, con el objeto de que puedan estar los documentos aprobados el día 1.º de Agosto y pueda esta Administración en la primera quincena del expresado mes, remitir à la Dirección General el resumen de las riquezas rústica y pecuaria y urbana, deducido de los apéndices á los amillaramientos, para que pueda tenerse en cuenta, por el Centro directivo, para la formación del repartimiento gene-

ral del Reino. También se previene que según lo ordenado en el referido Real decreto de 4 de Enero de 1900, que en manera alguna serán comprendidas en los apéndices, alteración alguna que se haya producido ó que se presente con posterioridad al día 30 del corriente mes de Abril, y en los Registros fiscales de urbana, tampoco se incluirán, por los Ayuntamientos que contribuyan por este sistema, en los apéndices, más alteraciones que las presentadas y aprobadas por la Delegación de Hacienda hasta la indicada techa de 30 de Abril; debiendo completar la formación de los apéndices con cuantos datos y documentos expresan los artículos 58 y 59 del mencionado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ó sea que se harán por duplicado, dividido en las tres partes de que cl amillaramiento se compone; formándose y acompañándose los tres estados resúmenes, correspondientes á cada una de las partes de que el amillaramiento se compone magnet, chapitorico de omeimico

Por último, tanto el apéndice como su copia, se reintegrarán á razón de 0'10 céntimos por requiere and el campo ha de rener 2.000.ogailq

Esta Administración espera que los Ayuntamientos y Juntas periciales, cumplirán con el mayor esmero en los precisos términos señalados, con todo lo prevenido para este importante servicio, base del repartimiento para 1918, advirtiéndoles que los apéndices que carezcan de los requisitos señalados, serán devueltos y da- Moreruela de los Infanzones and se de la Micereces

dos por no presentados, é incurriendo, por tanto, en la imposición de multas, nombramiento de comisionados y demás medidas coercitivas reglamentarias, que sin contemplación serán aplicadas, por sensible que sea, y para evitarlo se advierte.

Los Sres Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, se servirán manifestar de oficio; tan pronto reciban el presente número del Bole-TIN OFICIAL, quedar enterados y cumplir cuanto se ordena.

Zamora 26 de Abril de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga. and area of the compared $R_{\rm mil}$ 1163.

Récondador: D. Roque Ledes: 9. Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

provincia de Zamora.

Recaudación del segundo trimestre de 1917.

Oficina del Arriendo: Calle Ramón Alvarez, número 1.º. en Zamora.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el día 1.º del mes de Mayo próximo y hora de las nueve á las tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes al segundo trimestre del año actual, en los días que á cada distrito municipal se designan á continuación.

Zona de la capital.

Oficina recaudatoria, calle Ramón Alvarez, número primero.

Recaudador: D. Octaviano Herreras. Auxiliares: D. Manuel Jambrina Montalvo, D. Francisco López Alejandro, D. Gustavo Martín. Zamora Del 1.º al 25

Primera zona de Zamora.

Oficina recaudatoria, calle Ramón Alvarez, número primero. Recaudador: D. José Salazar Nieto.

I	Recaudador. D. Jose Salazai Meto.	
	Almaráz	21 y 22
	Carrascal	. 12
I	Casaseca de las Chanas	1.4y5
I		7,8y9
I		13 y 14
į		im 23
I		16 y 17
	Molacillos .	Sens11
1	Monfarracinos	19
	Moraleja del Vino addres ob ford	1, 2y3
I	Tardobispo someth sof shipm	680 S 10
	Villaneva de Campeán	Diolest
	Villaseco	1000
	Willalazán sonotical de sol she	a.
	La control 1 of	committee (

Segunda zona de Zamora.

Oficina recaudatoria en Zamora, calle Ramon Alvarez, número primero.

Recaudrdor: D. Pe	dro de Lera.	Suppl
Andavías		11 y 12
Arcenillas		031014
Cazurra	de Sanabria	nidou'3
Gema	0	Reguei
La Hiniesta	09	7 y 8
Jambrina -	13	belde 5
Morales del Vino	abajoups A ni eb e	15 y 16
Muelas del Pan	HAFIC	19 y 20
Palacios del Pan		10°
Pontejos		18
San Pedro de la Nave		21 y 22
Peleas de abajo		Migral 6
Valcabado	allasi	n ald n 13
Villaralbo	ានមា	andy2
		balli /
1 ercera 201	na de Zamora.	

Oficina recaudatoria en Zamora, calle Ra-

món Alvarez, número primero. Recaudor: D. Tomás Esteban. Algodre (L. semes) enpired (Legradiza A. 3 Arquillinosomeof / Moral Online Charles 11 Zimo Hermandez Fernández. Benegiles 8 y 9 | Granucillo Casaseca de Campeán Cerecinos del Carrizal 4 y 5 Coreses 19 | Matilla de Arzón Fontanillas de Castro 151y 16 | Melgar de Tera

Montamarta

Pajares	12 y 13
Perdigón	7-31 ob 25 is 6 y 7
Piedrahita	asholl ob moi(14
San Cebrián de Castro	986 V 456 arco 617 y 18
San Marcial	OPomelo de Vidrales
Terres del Carrizal	Pueblica de l'alverde
Primera zona	de Alcañices.
	en Alcañices.
Recaudador: D. Man	
Carbajales	opposited to be 12 2 mg 3
Figueruela de abajo	end also substant
Figueruela de arriba	all cold to be of the 14 v. 15
Fonfría - midman)	11 v 12
Gallegos del Río	7 v 8
Losacino	. mmseri) m 4.y 5
Manzanal del Barco	1
	9.y.10
Rabanales	10 x 10
Trabazos	18 y 19
Vegalatrave	01 andemezar
Villarino tras la Sierra	olle Viobonio 21

Segunda zona de Alcañices.

Cog with a source we interested		
Oficina recaudatoria en Tábara. Recaudor: D. Manuel Boya.	anii 1 Malii 1	September 1808
Faramontanos de Tábara	anshi I	C-10
Ferreras de abajo		3
Ferreras de arriba	1 y/2	_
Ferreruela	20	0
Friera de Valverde		6
Losacio	2	1
Morales de Valverde	1	0
Moreruela de Tábara	12 y 13	3
Navianos	3551	7
Olmillos de Castro	18 y 1	ġ
San Pedro de Zamudia		
ECHONOLISM NAMED AND LAKE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PR		5
Santa María de Valverde		546
San Vicente del Barco	14 y 1	
Tábara	22 y 2	ئ ر
Villanueva de las Peras		4
Villaveza de Valverde		8
Perilla de Castro de la monte de la companya del companya del companya de la companya del companya del companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya del companya de la companya del companya	orit 1	6
and make the standard of the contraction of	0001	

Tercesa zona de Alcanices.

Oficina recaudatoria en Alcañices. Recaudador: D. Rogelio González. 22, 23 y 24 Alcanices Boya 11 y 12 Ceadea Cerezal de Aliste Mahide Pino Ricobayo Rábano Riofrío Samir de los Caños San Vicente de la Cabeza San Vitero Videmala 15 y 16 Vîllalcampo Segunda Lina de Bernallie. Viñas

Primera zona de Benavente.

Oficina recaudatoria en Benaxente. Recaudador: D. Luis Mayo.

Auxiliares: D. José Martínez, D. Urbano Mayo Prada, D. Casimiro Mayo Prada, Don Maximino Mayo Prada v D. Jesús Heras de

١	Maximino Mayo Fraua y	D. Jesus Heras de
l	Paz.	service contains
l	Alcubilla	es to the enthint
	Arcos	Loral de Sayago
١	Arrabalde	mili3 y 2
۱	Ayoó	24 y 23
١	Barcial del Barco	(Pereimetra
l	Benavente	1 al 2
۱	Bretó	5 y (
۱	Bretocino	to Unbarreloa
ļ	Brime	on chades
l	Burganes	zosubs \odot statom $2 \mathbf{y} $
١	Calzadilla	onland about 19 yi 20
I	Camarzana	21 y 25
١	Camarzana Castrogonzalo	7 y 8
	Colinas silecomes in no ni	ioimburgon anioi() 1
	Coomonte Coust laure	if: (Terotroburges 5.y)
	Cunquilla 2 ovis one	initial Cambrida I
	Fresno de la Polvorosa	Teusur -
	Fuente Encalada	24 y 2
STATE OF	Fuentes de Ropel	4 al
g	(C	

15 y 16

20 y 21

20 y 21

12 y 13

Maire

Manganeses de la Polvorosa

XT:11	
Milles	10 -1 12
Morales de Rey Otero de Bodas	10 al 12 19
Pobladura del Valle	
Pozuelo de Vidriales Pueblica de Valverde	13 y 14
Quintanilla de Urz	12 - 14
Rosinos de Vidriales	13 y 14 23
San Cristobal de Entreviñas	22 y 23
San Pedro de Ceque San Pedro de la Viña	23 y 24
San Román del Valle	mate: 19
Santa Colomba de las Carabias Santa Colomba de las Monjas	18
Santa Cristina	10 y 11
Santa Croya Santovenia	5 y 6
Sitrama	oxadia 22
	25 14 v 15
Torre del Valle Vega de Tera Villabrázaro	20 y 21
Villabrázaro Villaferrueña	20 y 21
Villageriz and lamas	25
Villanazar	7y8
Villanueva de Azoague Villaveza del Agua	9 y 10 15
	marad)
Segunda zona de Benavente	average Lat
Oficina recaudatoria en Santibañ driales,	ez de Vi-
Recaudador: D, Mariano Romero.	
Bercianos Brime de Sog	1 y 2 4 y 5
Cubo de Benavente	6 77
Santibañez de Vidriales	9 y 10
Uña de Quintana	11 y 12
Primera zona de Bermillo.	2010
Oficina recaudatoria en Bermillo.	ix alliao I
Recaudador: D. Emeterio Rodrígu Alfaráz	17
Almeida: 200 mai A no maombuno er ni	11 y 12
Argañín (Salasmon) oile go Shill Teolada Badilla	50mi 14 7
Cabañas	20 y 21
Carbellino Escuadro	9 y 10 13
Gamones	obini 6:
Mogatar Moraleja de Sayago	22 15 y 16
Peñausende	18 y 19
Tamame Torregamones	01100123
Torregamones audition and Villadepera	$0.01/1$ v $\frac{3}{2}$
Villardiegua	3 y 4
Viñuela	ившорі 24
out facilities and the contract of the contrac	real with 1
Segunda zona de Bermillo. Oficina recaudatoria en Bermillo.	Viñus :
Segunda zona de Bermillo. Oficina recaudatoria en Bermillo. Recaudador: D. Julio Martín.	eroda Sučeli
Segunda zona de Bermillo. Oficina recaudatoria en Bermillo. Recaudador: D. Julio Martín. Abelón Bermillo	11 y 12 24 y 25
Segunda zona de Bermillo. Oficina recaudatoria en Bermillo. Recaudador: D. Julio Martín. Abelón Bermillo Fresno de Sayago	11 y 12 24 y 25 4 v 5
Segunda zona de Bermillo. Oficina recaudatoria en Bermillo. Recaudador: D. Julio Martín. Abelón Bermillo Fresno de Sayago Gáname Luelmo	11 y 12 24 y 25 4 v 5
Segunda zona de Bermillo. Oficina recaudatoria en Bermillo. Recaudador: D. Julio Martín. Abelón Bermillo Fresno de Sayago Gáname Luelmo Malillos	11 y 12 11 y 25 1 24 y 25 4 y 5 11 7 y 8 11 duy 2
Segunda zona de Bermillo. Oficina recaudatoria en Bermillo. Recaudador: D. Julio Martín. Abelón Bermillo Fresno de Sayago Gáname Luelmo Malillos Moral de Sayago Moralina	11 y 12 24 y 25 4 y 5 7 y 8 11 day 2
Segunda zona de Bermillo. Oficina recaudatoria en Bermillo. Recaudador: D. Julio Martín. Abelón Bermillo Fresno de Sayago Gáname Luelmo Malillos Moral de Sayago Moralina Muga de Sayago	11 y 12 24 y 25 4 y 5 7 y 8 10 10 9
Segunda zona de Bermillo. Oficina recaudatoria en Bermillo. Recaudador: D. Julio Martín. Abelón Bermillo Fresno de Sayago Gáname Luelmo Malillos Moral de Sayago Moralina Muga de Sayago Pereruela Piñuel	11 y 12 24 y 25 4 y 5 13 7 y 8 10 10 22 y 23 16 y 17
Segunda zona de Bermillo. Oficina recaudatoria en Bermillo. Recaudador: D. Julio Martín. Abelón Bermillo Fresno de Sayago Gáname Luelmo Malillos Moral de Sayago Moralina Muga de Sayago Pereruela Piñuel Sogo Sobradillo	11 y 12 24 y 25 4 y 5 7 y 8 10 22 y 23 16 y 17 6
Segunda zona de Bermillo. Oficina recaudatoria en Bermillo. Recaudador: D. Julio Martín. Abelón Bermillo Fresno de Sayago Gáname Luelmo Malillos Moral de Sayago Moralina Muga de Sayago Pereruela Piñuel Sogo Sobradillo Torrefrades	11 y 12 24 y 25 4 y 5 13 7 y 8 10 10 22 y 23 16 y 17
Segunda zona de Bermillo. Oficina recaudatoria en Bermillo. Recaudador: D. Julio Martín. Abelón Bermillo Fresno de Sayago Gáname Luelmo Malillos Moral de Sayago Moralina Muga de Sayago Pereruela Piñuel Sogo Sobradillo Torrefrades Villamor de Cadozos	11 y 12 24 y 25 4 y 5 13 7 y 8 10 9 22 y 23 16 y 17 6 3 19 20
Segunda zona de Bermillo. Oficina recaudatoria en Bermillo. Recaudador: D. Julio Martín. Abelón Bermillo Fresno de Sayago Gáname Luelmo Malillos Moral de Sayago Moralina Muga de Sayago Pereruela Piñuel Sogo Sobradillo Torrefrades Villamor de Cadozos Villamor de la Ladre	11 y 12 24 y 25 4 y 5 7 y 8 10 9 22 y 23 16 y 17 6 3 19 20 21
Segunda zona de Bermillo. Oficina recaudatoria en Bermillo. Recaudador: D. Julio Martín. Abelón Bermillo Fresno de Sayago Gáname Luelmo Malillos Moral de Sayago Moralina Muga de Sayago Pereruela Piñuel Sogo Sobradillo Torrefrades Villamor de Cadozos Villamor de la Ladre Tercera zona de Bermillo.	11 y 12 12 y 25 4 y 25 4 y 5 13 7 y 8 16 y 17 16 y 17 6 3 11 y 19 19 20 21 y 23 11 y 19 20 21 y 21
Segunda zona de Bermillo. Oficina recaudatoria en Bermillo. Recaudador: D. Julio Martín. Abelón Bermillo Fresno de Sayago Gáname Luelmo Malillos Moral de Sayago Moralina Muga de Sayago Pereruela Piñuel Sogo Sobradillo Torrefrades Villamor de Cadozos Villamor de la Ladre Tercera zona de Bermillo. Oficina recaudatorla en Fermosell	11 y 12 12 y 25 4 y 5 13 7 y 8 16 y 17 16 y 17 19 20 11 21 12 20 13 20 14 21 15 20 16 21 17 20 18 20 19 20 19 20 10 21 11 21 12 21 13 20 14 21 15 21 16 21 17 21 18 21 19 20 10 21 10 21
Oficina recaudatoria en Bermillo. Recaudador: D. Julio Martín. Abelón Bermillo Fresno de Sayago Gáname Luelmo Malillos Moral de Sayago Moralina Muga de Sayago Pereruela Piñuel Sogo Sobradillo Torrefrades Villamor de Cadozos Villamor de la Ladre Tercera zona de Bermillo. Oficina recaudatorla en Fermosell Recaudador: D. Manuel Regojo. Auxiliar: D. Francisco Calvo Sán	11 y 12 124 y 25 4 y 5 13 7 y 8 16 y 17 16 y 17 16 y 17 17 y 19 22 y 23 16 y 17 19 y 19 20 y 19 21 y 21 21 y 21 22 y 23 16 y 17 17 y 19 21 y 21 22 y 23 23 y 23 24 y 25 25 y 23 26 y 27 27 y 28 28 y 23 29 y 23 20 y 21 21 y 22 21 y 23 22 y 23 23 y 23 24 y 25 25 y 25 26 y 27 27 y 28 28 y 23 29 y 23 20 y 21 21 y 22 22 y 23 23 y 23 24 y 25 25 y 25 26 y 27 27 y 28 28 y 28 29 y 29 20 y 21 21 y 22 21 y 23 22 y 23 23 y 25 24 y 25 25 y 25 26 y 27 27 y 28 28 y 28 29 y 29 20 y 20 21 y 20 21 y 20 21 y 20 22 y 23 23 y 25 24 y 25 25 y 25 26 y 27 27 y 28 28 y 29 29 y 29 20 y 20 20 y 20 21 y 20 21 y 20 21 y 20 21 y 20 22 y 25 23 y 25 24 y 25 25 y 25 26 y 27 27 y 28 28 y 29 29 y 29 20 y 20 20
Oficina recaudatoria en Bermillo. Recaudador: D. Julio Martín. Abelón Bermillo Fresno de Sayago Gáname Luelmo Malillos Moral de Sayago Moralina Muga de Sayago Pereruela Piñuel Sogo Sobradillo Torrefrades Villamor de Cadozos Villamor de la Ladre Tercera zona de Bermillo. Oficina recaudatorla en Fermosell Recaudador: D. Manuel Regojo. Auxiliar: D. Francisco Calvo Sán Argusino	11 y 12 24 y 25 4 y 5 13 7 y 8 10 9 22 y 23 16 y 17 6 3 19 20 21 chcz.
Oficina recaudatoria en Bermillo. Recaudador: D. Julio Martín. Abelón Bermillo Fresno de Sayago Gáname Luelmo Malillos Moral de Sayago Moralina Muga de Sayago Pereruela Piñuel Sogo Sobradillo Torrefrades Villamor de Cadozos Villamor de la Ladre Tercera zona de Bermillo. Oficina recaudatorla en Fermosell Recaudador: D. Manuel Regojo. Auxiliar: D. Francisco Calvo Sán Argusino Fariza	11 y 12 24 y 25 4 y 5 13 7 y 8 16 y 17 6 3 16 y 17 6 3 19 20 21 21 21 21 22 y 3
Segunda zona de Bermillo. Oficina recaudatoria en Bermillo. Recaudador: D. Julio Martín. Abelón Bermillo Fresno de Sayago Gáname Luelmo Malillos Moral de Sayago Moralina Muga de Sayago Pereruela Piñuel Sogo Sobradillo Torrefrades Villamor de Cadozos Villamor de la Ladre Tercera zona de Bermillo. Oficina recaudatorla en Fermosell Recaudador: D. Manuel Regojo. Auxiliar: D. Francisco Calvo Sán Argusino Fariza Fermoselle Fornillos	11 y 12 24 y 25 4 y 5 13 7 y 8 10 9 22 y 23 16 y 17 6 3 19 20 21 19 20 21 14 al 19
Oficina recaudatoria en Bermillo. Recaudador: D. Julio Martín. Abelón Bermillo Fresno de Sayago Gáname Luelmo Malillos Moral de Sayago Moralina Muga de Sayago Pereruela Piñuel Sogo Sobradillo Torrefrades Villamor de Cadozos Villamor de la Ladre Tercera zona de Bermillo. Oficina recaudatorla en Fermosell Recaudador: D. Manuel Regojo. Auxiliar: D. Francisco Calvo Sán Argusino Fariza Fermoselle Fornillos Palazuelo de Sayago	11 y 12 24 y 25 4 y 5 13 7 y 8 16 y 17 16 y 17 19 20 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21
Segunda zona de Bermillo. Oficina recaudatoria en Bermillo. Recaudador: D. Julio Martín. Abelón Bermillo Fresno de Sayago Gáname Luelmo Malillos Moral de Sayago Moralina Muga de Sayago Pereruela Piñuel Sogo Sobradillo Torrefrades Villamor de Cadozos Villamor de la Ladre Tercera zona de Bermillo. Oficina recaudatorla en Fermosell Recaudador: D. Manuel Regojo. Auxiliar: D. Francisco Calvo Sán Argusino Fariza Fermoselle Fornillos Palazuelo de Sayago Roelos Salce	11 y 12 24 y 25 4 y 5 13 7 y 8 10 9 22 y 23 16 y 17 6 3 19 20 21 21 22 y 3 14 al 19 5 4 9 y 10
Segunda zona de Bermillo. Oficina recaudatoria en Bermillo. Recaudador: D. Julio Martín. Abelón Bermillo Fresno de Sayago Gáname Luelmo Malillos Moral de Sayago Moralina Muga de Sayago Pereruela Piñuel Sogo Sobradillo Torrefrades Villamor de Cadozos Villamor de la Ladre Tercera zona de Bermillo. Oficina recaudatorla en Fermosell Recaudador: D. Manuel Regojo. Auxiliar: D. Francisco Calvo Sán Argusino Fariza Fermoselle Fornillos Palazuelo de Sayago Roelos Salce Villar del Buey	11 y 12 24 y 25 4 y 5 13 7 y 8 10 22 y 23 16 y 17 6 3 19 20 21 20 21 21 22 y 3 14 al 19 19 20 21 21 22 y 3 14 al 19

, Bolomi Onom.		
Primera zona de Fuentesanco	non-cob-l	I
Oficina recaudatoria en Fuentesauc	co.	(
Recaudador: D. Bonifacio Manriqu Cañizal	15 y 16	Î
Castrillo Guentelapeña 1	8. 19 y 20	j
inentesauco 2	1. 22 v 23	
Vadllo de la Guareña Vallesa	2 y 3 8 y 9	j
Villaescusa Villamor de los Escuderos	4 y 5 11 y 12	
Segunda zona de Fuentesauc	HILL SELL	
Oficina recaudatoria en Santa C		
Avedillo. Recaudador: D. Roque Ledesma.		
Cubo del Vino	11 y 12	
Cuelgamures Fuente el Carnero	5 y 6 16	
Fuentespreadas	1 y 2 7 y 8	STATE OF THE PARTY
Mayalde Peléas de arriba	9 y 10	
San Miguel de la Ribera Santa Clara de Avedillo	14 y 15 3 y 4	
Tercera zona de Fuentesauco	112511-107-1	100
Oficina recaudatoria en Fuentesau		
Recaudador: D. Mariano Torres. Auxiliar: D. Sixto Torres Salvador	•e¢	
Argujillo modela laborem dano en el a	19 y 20	No.
Bóvedarus in samming and a second	9 y 10 1	STATE OF THE PERSON
Maderal 1000 in managesta de doutement		STATE OF THE PARTY
Pego (El) Piñero	23 y 24	
Villabuena	6 y 7	ON OUR
Unica zona de Puebla de Sanab		
Oficina recaudatoria en Puebla de S Recaudor: D. Autonio Romero.	sanabria,	
Auxiliares: D. Francisco Boyano y	Boyano,	
D. José González, D. Francisco Fo D. Felipe Martínez, D. Gregorio F	errero y	CS-X300
D. Domingo Blanco. Asturianos		
Cernadilla	3y.4	No.
Cional Steil Causalac Steil (I probabi Cobreros	9 y 10 3 y 4	
Donado and a series of the contract of the con	7 y 8 7 y 8	
Espadañedo	9 y 10	III S
Galende Hermisende	6 y 7 23 y 24	
Justel	3y4	
Lanseros Lubián	3 11 y 12	
Manzanal de arriba Manzanal de los Infantes	5 y 6 5 y 6	
Molezuelas hadras abar	9 y 10	
Mombuey Muelas de los Caballeros	10 y 11 5 y 6	10000
Otero de Centenos Otero de Sanaória	4	1450/880 1450/880
Palacios de Sanabria	8 15 y 16	
Pedralba cromò a cremión com Peque into del bribo lo dicuabilis	17 y 18 7 y 8	SE 97.1 (R)
Pias 🗆	7 y 8	
Porto Puebla de Sanabria	5 y 6 23 y 24	
Requejo Rionegro	20 y 21	
Robleda	4 y 5 15 y 16	
Rosinos de la Requejada San Ciprián	11 y 12 8	
San Justo	9 y 10	
Terroso Trefacio	20 y 21 9 y 10	
Ungilde	19 8 y 9	
Valparaiso	6 y 7	
Villardeciervos	10 y 11	
Unica zona de Toro. Oficina recaudatoria en Toro.		1
Recaudador: D. Antonino Garrido	n taya 31	
Auxiliares: D. Enrique Gómez, D González, D. Emilio García Vicente	v D. Má-	
ximo Hernandez Fernández.	. Bondellos	
Aspariegos	8 y 9	
Bustillo	3 v 4	
Castronuevo	10 v 11	
Fresno de la Ribera mosmo de la Ribera	12 y 13	1

Fuentesecas	15
Gallegos del Pan	10
Malva	6y7
Matilla la Seca	11
Morales de Toro	18.y 19
Peleagonzalo	10.5 19
Pinilla de Toro	$3y^{\frac{1}{4}}$
Pobladura de Valderaduey	12
Pozoantiguo	14 y 15
Sanzoles	2y3
Tagarabuena -	- 5 6
Toro	20 al 25
Valdefinjas	6
Venialbo	4 y 5
Vezdemarbán	1 y 2
Villalonso	- 16
Villalube	
Villardondiego	16
Villavendimio	5
Unica zona de Villalpando.	2127

Oficina recaudatoria en Villalpando.
Recaudador: D. Teodoro Robles Castresoy.
Auxiliares: D. Fortunato Robles Castresoy

y D. Gabriel Alvarez Espinilla.	
Cañizo	12 y 13
Castroverde	9, 10 y 11
Cerecinos de Campos	1 y 2
Cotanes	14 y 15
Granja de Moreruela	4 v 5
Manganeses de la Lampreana	8 y 9
Otero de Sariegos	1.000
Prado	$2\overline{1}$
Quintanilla del Monte	16 y 17
Quintanilla del Olmo	21
Revellinos	7 v 8
Riego del Camino	6 y 7
San Agustín	4
San Esteban del Molar	1 v 2
San Martín de Valderaduey	9 v 10
San Miguel del Valle	13 y 14
Tapioles	19 y 20
Valdescorriel	15 y 16
Villalobos	3 y 4
Vega de Villalobos	17 y 18
Vidayanes	1000
Villafáfila	5 y 6
Villalba de la Lampreana	10 y 11
Villalpando	22, 23 y 24
Villamayor de Campos	6, 7 y 8
Villanueva del Campo	18, 19 y 20
Villardefallaves	12
Villárdiga	11 y 12
Villarrín de Campos	2 y 3
CHAIN TO COMPARED THE SECOND CONTRACTOR OF THE	THE SHARE STATES

Lo que se hace público en este periódico ofi-cial, á la vez que se hace saber á los contribu-yentes de la capital, que los Auxiliares de la Recaudación, irán á domicilio á cobrar durante los días que señalan para el primer período, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al mismo tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días de cobranza, en las oficinas recaudatorias que á cada zona se señalan.

Zamora 21 de Abril de 1917.—Los Arrendatarios, Herederos de Andrés Peláz, P. P., Teodoro Peláz.-V.ºB.º-El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—1112

Precisándose en esta ciudad el establecimiento de un campo de tiro al servicio de las fuerzas del Ejército que guarnecen esta plaza y de las de la Guardia civil y de Carabineros con destino á la misma, se abre un concurso por el plazo de ocho días á fin de que los propietarios de terrenos que quieran ceder éstos en arrendamiento al objeto indicado, hagan sus ofertas al Excmo. Ayuntamiento.

Se advierte que como condición precisa se requiere que el campo ha de tener 2.000 metros de largo por 100 de ancho con espaldón de seguridad, y de no tener éste, el largo será de

5.000 metros.

Zamora 23 de Abril de 1917.—El Alcalde,
Pedro Gazapo.

R—1142

Fresno de la Ribera de la Ribera de la Ribera de la 12 y 13 | 12 y 13 | 14 de la IMPRENTA PROVINCIAL